

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete (17) de Marzo de dos mil catorce (2014)

INTERLOCUTORIO NRO. 192

REF: RADICADO 05001 33 31 010 **2013 00513 00**
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE: JUAN PABLO CASTAÑO VÁSQUEZ
DEMANDADO: DIAN

ASUNTO: ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA Y NO CONDENA EN COSTAS

ANTECEDENTES:

El señor **JUAN PABLO CASTAÑO VÁSQUEZ** actuando en nombre propio, presentó demanda en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se le reconociera el contrato realidad entre este y la entidad demandada, **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES-DIAN**, y que como consecuencia de lo anterior se le reconozcan las primas establecidas para los servidores públicos de carrera administrativa.

la demanda fue admitida mediante auto del 24 de junio de 2013, notificada el 25 de los mismos, una vez consignados los gastos del proceso, el despacho notificó a la entidad demandada de la existencia del proceso, la cual se surtió el 19 de julio de 2013.

La entidad demandada dio respuesta a la demanda el día 30 de septiembre de 2013, a la cual se le dio traslado secretarial el 25 de octubre de 2013 de las excepciones presentadas, allegando el apoderado de la parte demandante su pronunciamiento el día 29 de octubre de 2013.

Mediante auto del 01 de noviembre de 2013 se fijó fecha para la audiencia inicial, la cual tendría lugar el 06 de marzo de 2014. Sin embargo el demandante quien actúa en nombre propio, presentó memorial de fecha del 27 de febrero de 2014, en el cual desiste de todas las pretensiones de la demanda.

Del anterior se le dio traslado a la entidad demandada mediante auto del 03 de marzo de 2014, visible a folios 164, con el fin de que se pronunciara sobre el desistimiento presentado, frente al cual la entidad no allegó memorial alguno.

CONSIDERACIONES

El artículo 342 del Código de Procedimiento Civil reza:

“Art. 342.- Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la

sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En los demás casos el desistimiento sólo impedirá que se ejerciten las mismas pretensiones por igual vía procesal, salvo que el demandante declare renunciar a ellas.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En este caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto sobre litisconsorcio necesario en el artículo 51.

(...).”

Teniendo en cuenta lo anterior se aceptará el desistimiento de la demanda presentado por el demandante. Además en vista de que el apoderado de la entidad demandada no hizo pronunciamiento alguno frente a este o sobre la condena en costas, el despacho no condenara a la parte demandante al pago de las mismas, pues como lo indicó la parte no se evidencia que frente a la presente demanda haya existido temeridad o un desgaste significativo de la administración judicial.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

- 1. ACEPTAR** el desistimiento de la demanda frente a todas las pretensiones del demandante.
- 2. NO CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva.
- 3.** Frente al presente auto procede el recurso de apelación.
- 4.** Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 18 de Marzo de 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA